



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real del BANCO DAVIVIENDA S.A 8600343137 contra HENRY CORTES LEMUS 12119796. Radicación 41001-41-89-004-2022-00607-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real viene con el lleno de las formalidades legales, además el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso y conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A contra HENRY CORTES LEMUS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero a saber:

1.- CAPITAL INSOLUTO DEL PAGARE No 05707077700030854

1.1.- \$28.362.695,40 más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda 11 de agosto del 2022, hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.- CUOTAS EN MORA

2.1.- \$277.158.58, correspondiente al capital de la cuota de enero del 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda,



desde el 18 de enero del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.2.- \$287.841,30 como intereses corrientes desde el 18 de diciembre del 2021 al 17 de enero del 2022.

2.3.- \$279.944,13 correspondiente al capital de la cuota de febrero de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 18 de febrero del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.4.- \$285.055,75 por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, causados entre el 18 de enero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2022.

2.5.- \$282.757,68 correspondiente al capital de la cuota de marzo de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 18 de marzo del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.6.- \$282.242,22 por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, causados entre el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de marzo de 2022.

2.7.- \$285.599,50 correspondiente al capital de la cuota de abril de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 18 de abril del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.8.- \$279.400,42 por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, causados entre el 18 de marzo de 2022 hasta el 17 de abril de 2022.



2.9.- \$288.469,88 correspondiente al capital de la cuota de mayo de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 18 de mayo del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.10.- \$276.530,01 por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, causados entre el 18 de abril de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022.

2.11.- \$291.369,12 correspondiente al capital de la cuota de junio de 2022, más los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa pactada en el pagaré, sin que exceda el máximo legal permitido para los créditos de vivienda, desde el 18 de junio del 2022 y hasta cuando se surta el pago total de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

2.12.- \$273.630,76 por concepto de intereses corrientes de la cuota anterior, causados entre el 18 de mayo de 2022 hasta el 17 de junio de 2022.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4.- DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, con matrícula número 200-216674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, denunciado como de propiedad del demandado HENRY CORTES LEMUS. Ofíciase.

Sobre el secuestro se resolverá una vez esté registrado el embargo.

5.- RECONOCER personería al Dr. CHRISTIAN CAMILO ALARCON FAJARDO, como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del memorial poder adjunto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-